



3615526

ID: 460

XUNTA DE GALICIAConsellería de Agricultura, Pesca
e AlimentaciónDirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural**ASUNTO: Convenio del monte en mano común "Fonte Cardosa o Rega Fonda"**

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte "Fonte Cardosa o Rega Fonda" fue clasificado como vecinal en mano común, el 21-9-79, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Framil e Insua, término municipal de Cerdedo.

2º Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 15-12-83, ha tomado el acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 45 Has. de dicho monte, la parte correspondiente a los vecinos de Framil.

3º Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

45 Has. del monte "Fonte Cardosa o Rega Fonda" PO-2283

4º Que al 31-12-83, las cuentas de gastos e ingresos del monte consorciado "FONTE CARDOSA O REGA FONDA" presentaba un saldo negativo de 2.163.447,- pesetas.

5º Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que va a componer el presente Convenio (45 Has.) la nueva cuenta se abrirá con 1.201.915 Ptas.

Conforme a todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º Que se firme el Convenio del monte "FONTE CARDOSA O REGA FONDA". y que se anule el Consorcio actualmente existente.

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: Fonte Cardosa o Rega Fonda

Elenco: 36/15526

Superficie: 45 Has.

Pertenencia: Comunidad de Framil

T. municipal: Cerdedo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

/..

3º Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.201.915 pesetas sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de cuentas.

No obstante V.E. resolverá.



Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela,
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. José Luis Aboal García-Tuñón

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, ha resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela,
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,

Fdo. Fernando Corrido Valenzuela



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15.526
-----	----	--------

Comunidad: Vecinos del lugar de Framil, parroquia de Parada (S. Pedro)

Ayuntamiento: CERDEDO

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 16-1-1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos del lugar de Framil; parroquia de Parada (S. Pedro)

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte Fonte Cardosa o Rega Fonda

Situación administrativa y legal: Monte Mano Común, declarado en fecha 21-9-79

Límites: NORTE: Monte Término Municipal de Forcarey

SUR: " vecinos del lugar de Insua y tendido Fenosa

ESTE: " raso del lugar de Framil y término municipal de Forcarey

OESTE: " vecinos del lugar de Loureiro

Superficie: 45 Has.

Estado Forestal: Repob. de P. pinaster

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: no se incluye en el
Convenio

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 45 Has.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos del lugar de Framil

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 45 Has. del monte Fonte Cardosa o Rega Fonda nº 274 del CUP y nº del Elenco 2283

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el 100 por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de 10 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster
y P. radiata.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JESUS TABOADA POSE Secretario de la
Junta de Comunidad de Montes en Mano Común del lugar de Framil

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día 15-12-1.983 designándose
a Don José Gulías Ogando
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en
a cinco de abril de mil novecientos ochenta y
cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El

José Gulías

Jesús Taboada Pose

Fdo.:

Fdo.:

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Ali-
mentación de la Xunta de Galicia, es su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone
su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en
a de de 19.....

Por la propiedad,

José Gulías

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela